



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00283-00
DEMANDANTES : ANGELA MARIA AGUILAR MURILLO CC. 21.466.915
ROSA AMPARO HERNANDEZ ERAZO CC. 42.892.126
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, correspondió por reparto el presente proceso verbal de pertenencia y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 0054
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada y sus anexos, se advierte que, el *CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE del 10 de marzo de 2020*, se adjuntó de manera incompleta, pues no se puede apreciar la parte final de este, por ende, no es posible tener completo conocimiento del documento y saber quién lo emitió.

En razón a lo anterior y en vista de que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias de ley, este despacho deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del código en mención, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los requisitos referidos, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE ECHEVERRI**, identificado con C.C. No. 3.396.664 y T.P. No. 211.871 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: PREVIO a tener en cuenta al dependiente judicial nombrado por el apoderado, se le requiere para que aporte el certificado de estudios de este, de conformidad a lo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral b) y f) del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ecb7a0269c2ce63d341844104bc4b420b71d338792a8425f95cf64a3ff405c

Documento generado en 19/01/2021 12:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

